

Resolución No. 091 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 050 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Universidad Francisco de Paula Santander profirió la Resolución No. 050 del 20 de febrero de 2020 *“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sandra Patricia Giraldo López”* en el que se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante **Sandra Patricia Giraldo López, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.571.891**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.”**

De conformidad con lo ordenado en el acto administrativo en cita, en el que debe publicarse en el aplicativo SIMO, como también en las páginas web de la CNSC y de la UFPS, asimismo ser remitida al correo electrónico registrado por el concursante en el aplicativo, concediéndole al aspirante el termino de diez (10) días hábiles para que, si a bien lo considera pertinente, presente únicamente el recurso de reposición, en el que indicó:

Al momento de realizar la inscripción para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca. Se adjuntaron los certificados de experiencia laboral, sin embargo uno de ellos presenta un error en la fecha, sin embargo al darme cuenta del error se realiza la corrección del certificado y se adjunta nuevamente en el aplicativo SIMO, esta corrección se realizó antes del período en el que la universidad Francisco de Paula Santander realizara la verificación de dicha experiencia, con el objetivo de que una vez fuera revisada fuera tenida en cuenta.

Se adjuntaron los certificados expedidos por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Santiago de Cali, donde se esclarecen las fechas en las que me he desempeñado como “Profesional y Profesional especializado así:

Resolución No. 091 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 050 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ”

No. De Contrato	Fecha de Contratación	Experiencia en meses
Certificado radicado No. 201841710100006454 expedido el 10 de septiembre de 2018, donde se certifica el No. De contrato 4171.010.26.1.045 de 2017	Período comprendido 27 de marzo al 30 de junio de 2017	3, 2 meses
Certificado radicado No. 201841710100006454 expedido el 10 de septiembre de 2018, donde se certifica el No. De contrato 4171.010.26.1.143 de 2017	Período comprendido 28 de julio a diciembre 29 de 2017	5.1 meses
Certificado radicado No. 201841710100006454 expedido el 10 de septiembre de 2018, donde se certifica el No. De contrato 4171.010.26.1.010 de 2018	Período comprendido 15 de enero al 31 de agosto de 2018	7.6 meses
Certificado radicado No. 201941710100000951 expedido el 02 de abril de 2019, donde se certifica el No. De contrato 4171.010.26.1.134 de 2018	Período comprendido 05 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2018	3.9 meses

Esta información puede ser consultada en el aplicativo SIMO.

4. Sin embargo en la Resolución 050 – Valle, se informa que: *“...Una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que la aspirante bajo estudio NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló, por las siguientes razones: El tiempo acreditado y válido en los documentos aportados suman un total de 15.67 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo, tiempo insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo establecido en la OPEC de 18 meses de experiencia profesional relacionada.”*

Por lo anteriormente expuesto, se solicita tener en cuenta la información que reposa en el aplicativo SIMO, toda vez que la información fue publicada dentro de los términos establecidos en el concurso, y utilizando las herramientas, en este caso el aplicativo SIMO.

”

II. MARCO JURIDICO.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Resolución No. 091 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 050 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ”

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

III. CASO CONCRETO

En principio debe precisarse que la fase de requisitos mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, por el contrario, es una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el

Resolución No. 091 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 050 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ”

incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo en cualquier tiempo del proceso de selección.

La señora SANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ se presentó al siguiente cargo:

ENTIDAD	VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CALI
EMPLEO	Denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	54220

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	31571891	SANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ

Las características de la OPEC publicada por la CNSC es la siguiente

“Requisitos del empleo:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración Ingeniería Industrial y Afines Matemáticas, Estadística y Afines Economía Ciencias Sociales y Humanas Contaduría Pública Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

Propósito y funciones del empleo:

Propósito

Desarrollar actividades para la planeación del organismo, siguiendo procedimientos, metodologías y plazos establecidos.

Funciones

- Participar en la formulación del plan de desarrollo municipal, siguiendo procedimientos establecidos.
- Elaborar el plan de acción del organismo con el líder y equipo formulador de acuerdo con la guía metodológica vigente.
- Elaborar los proyectos de inversión con líderes y equipo formulador bajo la metodología general ajustada, generando los anexos y plantillas de los mismos, según procedimientos establecidos.
- Ingresar la información de los proyectos en el aplicativo designado, siguiendo procedimientos establecidos.
- Participar en la sustentación de proyectos de inversión ante el Departamento Administrativo de Planeación.
- Efectuar seguimiento periódico a las metas e indicadores (producto y resultado) del plan de desarrollo y al plan de acción del organismo, realizando el registro de la información en los formatos correspondientes y enviándola al Departamento Administrativo de Planeación.

Resolución No. 091 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 050 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ”

- Reportar la información sobre los proyectos de inversión, plan de acción e indicadores de gestión a la Contraloría General de Santiago de Cali y al Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- Elaborar formato de traslado, adición y reducción presupuestal, cambio de pos-pre y área funcional con datos maestros, para modificar las fichas EBI, según procedimientos establecidos.
- Ajustar Banco de Proyectos, siguiendo procedimientos establecidos.
- Generar informes de proyectos de inversión del organismo, para las entidades que lo requieran.
- Registrar y/o consultar la información establecida en los módulos que hacen parte del sistema de gestión administrativo financiero de acuerdo al rol asignado.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo.”

La señora SANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ indica en su escrito de reposición su inconformidad con el ítem de “Experiencia”, indicando que las fechas de los documentos validados no corresponden a los cargados por ella al aplicativo SIMO dentro de los términos legalmente establecidos para dicho fin según lo indica en su recurso de reposición:

Al respecto, es importante aclarar que en el marco del proceso de Licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018, el cual establece su vínculo de obligaciones contractuales desde la etapa de pruebas escritas hasta la hasta la conformación de la lista de elegibles, siendo la etapa de verificación de requisitos mínimos, una responsabilidad única y exclusiva de la CNSC.

Ahora bien, la UFPS adelantó las etapas correspondientes con base en todos los documentos que el aspirante selecciono en el aplicativo SIMO para concursar en esta convocatoria y que la CNSC dispuso en el mencionado aplicativo para su consulta y validación.

De esta manera, los documentos que fueron seleccionados por la aspirante para concursar en el presente proceso de selección y que se encuentran dispuestos en el aplicativo SIMO, con sus respectivas fechas son los siguientes:

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1.	Coomeva servicios administrativos	Auxiliar de Compras	04/06/2003	15/02/2008
2.	Instituto Departamental de Bellas Artes	Técnico Administrativo	11/11/2009	28/02/2017

Resolución No. 091 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 050 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ”

3.	Alcaldía de Santiago de Cali	Servicios Profesionales	28/07/2017	29/12/2017
4.	Alcaldía de Santiago de Cali	Servicios Profesionales	27/03/2017	30/06/2017
5.	Alcaldía de Santiago de Cali	Servicios Profesionales	28/7/2017	29/08/2017
6.	Alcaldía de Santiago de Cali	Administradora pública	15/01/2018	31/08/2018
7.	Alcaldía de Santiago de Cali	Administradora pública	22/01/2018	31/08/2018

De los documentos aportados en el aplicativo SIMO, la Universidad Francisco de Paula Santander encuentra que son válidos como experiencia profesional relacionada los siguientes:

• **Experiencia profesional relacionada acreditada**

Documento	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo Total
Certificado	Servicios Profesionales	28/07/2017	29/12/2017	5 meses y 2 días
Certificado	Servicios Profesionales	27/03/2017	30/06/2017	5 meses y 4 días
Certificado	Administradora pública	28/7/2017	29/08/2017	Fecha traslapada
Certificado	Administradora pública	15/01/2018	31/08/2018	7 días (demás tiempo traslapado)
Certificado	Servicios Profesionales	22/01/2018	31/08/2018	5 meses y 9 días
Total Tiempo Acreditado				15 meses y 22 días

Por lo anteriormente expuesto, una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que la aspirante bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló, por las siguientes razones:

El tiempo acreditado y válido en los documentos aportados suman un total de 15 meses y 22 días de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, tiempo

Resolución No. 091 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 050 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ”

insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo establecido en la OPEC de 18 meses de experiencia profesional relacionada.

Lo anterior, se da en virtud que, la certificación expedida por Coomeva Servicios Administrativos, desempeñándose como Auxiliar de Compras, y la certificación emitida por el Instituto Departamental de Bellas Artes, desempeñándose como Técnico Administrativo, no se tuvieron en cuenta para la sumatoria de la validación de la experiencia profesional, toda vez que la experiencia acreditada es de niveles inferiores al del cargo a proveer, en virtud de lo establecido en los Artículos 17° y 19° del Acuerdo que regula el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES (...)

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...).” (Rayas de la entidad)

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el certificado aportado y expedido por el Instituto Departamental de Bellas Artes, no se tuvo en cuenta dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que las funciones desempeñadas corresponden al nivel técnico y no al nivel profesional tal y como lo establece el empleo al cual se postuló la aspirante. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.2.2.4 del Decreto 1083 de 2015, que reza:

“Artículo 5°. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.*
- 2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.*
- 3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.*
- 4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.*
- 5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.*
- 6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.*

Resolución No. 091 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 050 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ”

7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Artículo 6°. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.
5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.
6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.”

Conforme a lo expuesto, se tiene que las labores desempeñadas no corresponden al nivel del empleo al cual se postuló la aspirante, esto es profesional, razón por la cual la certificación no es objeto de validación.

Acto seguido, es de informar que, frente al certificado aportado y expedido por la Alcaldía de Cali certificando experiencia entre el 28/7/2017 y el 29/08/2017, no fue tenido en cuenta dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que las fechas se traslapan con las funciones ejecutadas en la certificación expedida por la Alcaldía de certificando experiencia entre el 28/07/2017 y el 29/12/2017 .

Asimismo, la UFPS informa que del certificado aportado y expedido por la Alcaldía de Cali certificando experiencia entre el 15/01/2018 y el 31/08/2018, únicamente son válidos los primeros 7 días certificados, toda vez que el resto de tiempo certificado se traslapa con las funciones ejecutadas en la certificación expedida por la Alcaldía de certificando experiencia entre el 22/01/2018 31/08/2018.

Lo anterior, se da en virtud de lo establecido en el artículo 19° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

“(…) Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (…).”

De igual forma, el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 establece, con relación a los tiempos simultáneos, lo siguiente:

Resolución No. 091 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 050 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ”

“(…) Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (…)”

Conforme lo anterior, la señora Sandra Patricia Giraldo López no cumple con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC, debido que no acreditó la experiencia profesional relacionada suficiente para suplir dicho requisito.

Por otra parte, es importante resaltar que lo establecido en los artículos 20° y 21° de los Acuerdos reguladores que rigen el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

(…)

No se aceptarán por ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

(…)

ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(…)

El cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO (…)

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (Énfasis fuera de texto) “

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander realizó el análisis de la verificación de requisitos mínimos con base en los documentos allegados por parte de la aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, sin que se puedan tener en cuenta los aportados por otros medios ni en fechas diferentes a las establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos.

Por otro lado, es del caso aclarar que dentro de los requisitos generales de participación se encontraba la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria, tal como lo señala el numeral 4 del artículo 9° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Resolución No. 091 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 050 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ”

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC (...)
 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de Inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
 4. **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
 5. Registrarse en el SIMO
 6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes (...)
- (énfasis fuera de texto)

De lo anteriormente transcrito, se puede deducir que el aspirante al inscribirse en la presente convocatoria acató lo señalado anteriormente, siendo este concepto reforzado en el numeral 5 del artículo 13° del acuerdo en cita, en el cual se plasmó que :

“ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

(...)

5. *Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.”*

Así las cosas, es importante resaltar que los documentos allegados por otro medio o en forma extemporánea no son objeto de análisis, como ya se enunció, toda vez que se estaría violando el principio de igualdad y transparencia del que gozan todos los participantes y el mismo Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En mérito de lo anterior, La Universidad Francisco de Paula Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR la Resolución No. 050 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ.

Resolución No. 091 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 050 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ”

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución al aspirante **SANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

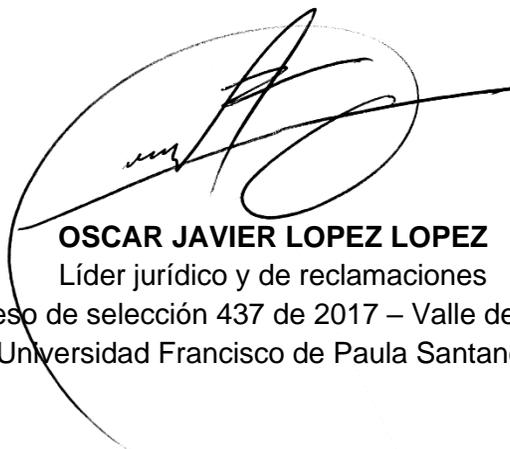
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., junio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander